

En la villa de ayuntamiento de las casas de con-
 cejo de san sebaſtian de la villa de vergara a diez y nue-
 vedias del mes de agosto de mill e seiscientos y ve-
 nte y nueve años estando juntos los señores don die-
 go de guipuzcoa alcaide ordinario de dicha villa
 y suyndico don fernando de seña señor fernando pe-
 rez de arana esyndico procurador general
 del dho concejo aseniorado de seña e cançidos
 de dicha villa el pedro perez de arana y suyndico,
 putado de arana joan perez diacho tequiri
 y joan diego uen regidores de dicho con-
 cejo de san sebaſtian de la villa de vergara
 andres gonzales de galardi y gabriel de agui-
 re diputados de arana e como mayor par-
 te del dho concejo se decretó lo siguiente

Licen a D. J. de Licen
 g. de Soc. de Licen
 tanos de Missona.

Estada el regimiento de licencia a joan perez de
 arana y turriquerri bar para plantar cinquenta
 plantaciones de castaños en el termino que
 llaman mijo ondo entre berados y unidos
 con otros ochenta e castaños viejos y eynquien-
 ta plantaciones nuevas que se tiene en la villa

222

termino concepit que salo a otra parte del mo
 en frente de su casa adyguen bar y atienda
 por la parte de amba contas heredad de dize
 casero y por abaso propio de adha su casa
 y por la parte de anzueta el termino de chico
 taegit y por la parte de u riego asticon noble
 dad que se llama san seor y mandaron
 que con forma de la heredad de se se ha
 y en ta de los dichos en un capitulo pa

do amedio real por cada una

Ja + J
 y. amomy
 y en los
 de los
 en 300 de
 Juan de
 y Sunaga

Estos dichos señores del regimiento vendieron
 que un de garte y en de la mivers
 dad de anzoeta ciento y cinco prado de los
 ochenta de los nuevos nacidos de suyo que
 estan entre berados con otros sesenta que
 planto el uso dho en el termino concepit
 que se llama anzoeta su nag a que es en la adha
 miversidad junto al camino que va
 de tamen di y y uno para am letayatas
 cassillas de ganados de tamen di y y uno
 y de abaso del camino que badea melus para
 am letay y entre las heredades de noble diades
 y castañales de otamen di reguiz que ca y la
 canal y otamen di y anclu por amba

y Los otros veinte y cinco pieles de los que estan
 en simismo dentro de los dichos terrenos
 todos los dichoscientos y cincos pieles por su
 ciodetrescientos reales en quicandido apr
 criados por personas nonbradas por el
 tranbaspartidas = en condicion que de los
 dichoscientos y cincos pieles los que uastadieren
 fueran de los interperados entre sesenta
 nobles ay adibender y repartir pro na
 ta a las casas de otamendi y de yzguica
 y arrejus de apto ual que los sanpedro
 portanto = y que en esta conformidad
 se cagales = y los dichos miguel
 de y garte = y por percedi otamendi
 y joan diego yzguica por simismos
 y en nonbre de apto ual de amez y lo accep
 taron como dichos y todos se conformida
 para hazer la division de los dichos plan
 tios nonbraron a joan luis de y racabal
 veytia = y con los usos de se acabo el dho
 ay un tamiento y lo firmaron los que
 salian = en tres yng limespa / parte de los / por

testados por las
 Don Diego de guispide
 an dros de galardi
 Pedro de otamendi
 Miguel de yzguica
 Andres de y racabal